

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	JULIANA MARCELA GALLO MAYA
Demandado	STIVEN OCAMPO RAMOS
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2020– 00439- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 143
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido JULIANA MARCELA GALLO MAYA, obrando en representación del menor MAOG, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y que fuera ratificada por la parte ejecutante.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de STIVEN OCAMPO RAMOS, tal lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada en este Despacho el 25 de junio de 2021.

Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor MAOG, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante, en los términos acordados en la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2014 en la Comisaría de Familia del Corregimiento de San Antonio de Prado (documento base de la ejecución), o como las partes convengan.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por JULIANA MARCELA GALLO MAYA, obrando en representación del menor MAOG, en contra de STIVEN OCAMPO RAMOS, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase.

TERCERO: Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

CUARTO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor MAOG, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante, en los términos acordados en la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2014 en la Comisaría de Familia del Corregimiento de San Antonio de Prado (documento base de la ejecución), o como las partes convengan.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd3e5fffd8472532682fb37ea0bdbf8e8bb6bb25be7c60cb8ba192d1d0dae70**

Documento generado en 04/03/2022 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>